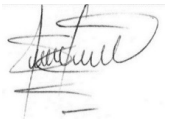
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUIS EUGENIO ECHEVERRI CABRERA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **16446001,** se encuentra afiliado/a desde **05/10/1977** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de septiembre de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Senor(a):
ECHEVERRI CABRERA LUIS EUGENIO
CALLE 3 63A-46 APTO 507
CALI VALLE

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

RESOLUCION N° 009999 DE 2008

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que el **16 de JUNIO de 2005**, falleció el (la) señor(a) **LETICIA MARULANDA POLO** , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31,471,545, números de afiliación 931471545 de la Seccional **VALLE** , teniendo como último empleador a MAQUINARIA Y COMPACTACIONES LT Patronal 00800093763.

Que el día 16 de JULIO de 2007 a reclamar pensión de sobrevivientes, se presentaron:

ECHEVERRI CABRERA LUIS EUG 16446001 Conyuge

ECHEVERRY MARULANDA LUIS GUI 94102916985 Hijo representado por ECHEVERRY CABRERA LUIS EUGENIO 16446001

Que a efecto de resolver la solicitud presentada, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el literal b) del numeral 2 del artículo 12 de la ley 797 de 2003, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1094 del 11 de noviembre de 2003, establece que el asegurado mayor de 20 años de edad que fallezca deja acreditado el derecho a la pensión de sobrevivientes cuando haya cotizado un mínimo de 50 semanas en los 3 años anteriores al momento del fallecimiento y acredite un mínimo de cotizaciones entre la fecha en que el asegurado cumplió 20 años de edad y la fecha de la muerte equivalentes al 20% del tiempo trascurrido en dicho período.

Que revisado el reporte de semanas, expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales, se establece que el(la) asegurado(a) cotizó a este Instituto un total de 683 semanas, de las cuales 154 semanas se cotizaron en los 3 años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, y que cotizó 683 semanas entre el 14 de MAYO de 1985, fecha en la que cumplió 20 años de edad y el 16 de JUNIO de 2005, fecha de la muerte, con lo que supera el 20% de fidelidad de cotización al Sistema de Pensiones, concluyendo que el causante dejó acreditados los requisitos para que en el caso de existir beneficiarios, estos accedan a la pensión de sobrevivientes.

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en forma vitalicia el(la) cónyuge o el(la) compañero(a) permanente supérstite sí a la fecha de fallecimiento del(la) causante contaba con 30 o mas años de edad o, en el evento de ser menor de 30 años, que haya convivido no menos de 5 años con anterioridad al momento de la muerte y haya procreado hijos con el(la) fallecido(a); así mismo, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad del(la) causante hasta que cumplan la mayoría de edad y posterior a ello hasta los 25 años, mientras se encuentren incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, si a la fecha del fallecimiento dependían económicamente del causante, siempre que acrediten debidamente su calidad de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas; y los hijos inválidos si dependían económicamente y en forma exclusiva del(la) causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Así mismo, cuando falten los anteriores, serán beneficiarios los padres del(la) causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste; y a falta de cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos con derecho, los beneficiarios de la pensión serán los hermanos inválidos del(la) causante si dependían económicamente y en forma exclusiva de éste.

Que revisados los documentos obrantes en el expediente, se establece que los solicitantes acreditaron los requisitos para ser considerados como beneficiarios, razón por la cual se procederá a reconocer la prestación de sobrevivientes, la cual se liquidará con el ingreso Base de Liquidación previsto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, al cual se le aplicará el monto pensional previsto en el

artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de sobrevivientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	PENSION
16 JUN 2005	381,500
01 ENE 2006	408,000
01 ENE 2007	433,700
01 ENE 2008	461,500

Valor Pension Retroactiva	14,887,650
Mas Primas Retroactivas	2,446,400
Total Valor a Pagar	17,334,050

La liquidación se realizó con 683 semanas, sobre un Ingreso Base de Liquidación de $ 714,701.00 al cual se le aplicó el 51.00%.

PARAGRAFO 1: El valor de la pensión y del retroactivo se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO			PENSION	RETROACTIVO
ECHEVERRI	CABRERA	LUIS EUG	190,750	8,667,025
ECHEVERRY	MARULANDA	LUIS GUI	190,750	8,667,025

PARAGRAFO 2: El valor de la mesada pensional, junto con el valor del retroactivo serán incluidos en la nómina del mes JUNIO , la cual se cancela a partir del 01 de JULIO de 2008 a través de:

ECHEVERRI CABRERA LUIS EUG BCO OCCIDENTE C.P. CALI CP.KR.98B # 25-130 Cta: 00000016446001

ECHEVERRY MARULANDA LUIS GUI BCO OCCIDENTE C.P. CALI CP.KR.98B # 25-130 Cta: 00094102916985

ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: El estado de invalidez de los hijos mayores de edad inválidos se revisará cada 3 años a fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para el establecimiento de la pérdida de capacidad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993; igualmente los hijos mayores de edad incapacitados para trabajar en razón a sus estudios deberán remitir cada seis (6) meses, con destino a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de este Instituto, certificado de estudios expedido por establecimiento educativo de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, en el cual conste una intensidad horaria de 20 o más horas semanales.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al(los) interesado(s), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra ésta proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en CALI , a los 27 dias del mes de MAYO de 2008

TOMAS JOAQUIN REYES MILLAN
JEFE DPTO.ATENCION AL PENSIONADO

RESOLUCION N° 009999 DE 2008

Asegurado(a): **LETICIA MARULANDA POLO , C.C. 31,471,545**

SEGURO SOCIAL

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

En Norte. 09 JUL 2008

en Cali. a los ____ días del mes de _____ de 200__ se presentó Luis Eugenio Echeverri Cadavid identificado con la C.C. No. 16.116.001. en calidad de interesado X apoderado ____. (Según poder adjunto autenticado ante la Notaria No. ____ del Circulo de _____), con el fin de notificarse de la Resolución No. 9999 de fecha 2008. mediante la cual concede pensión sobrevivientes.

Enterado del contenido, se le informa que contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 y s.s. del C.C.A.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

Se accedió a los términos legales para interponer los Recursos SI ____ NO ____

EL NOTIFICADO
C.C. 16446001

EL NOTIFICADOR
C.C.

HUELLA

*Luis Guillermo Echeverri 94102916985